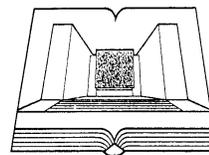


CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



DIRECCIÓN GENERAL DEL
CEDIA

CONGRESO REDIPAL (VIRTUAL III)
RED DE INVESTIGADORES PARLAMENTARIOS EN LINEA

Ponencia presentada por:

JULIO ARMANDO RODRIGUEZ ORTEGA

**“LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL
HOMBRE Y DEL CIUDADANO Y SU IMPORTANCIA EN
EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA”**

Junio 2010

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,
México, DF, 15969. Teléfonos: 018001226272; +52 ó 55 50360000, Ext. 67032, 67031

e-mail: jorge.gonzalez@congreso.gob.mx

LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO Y SU IMPORTANCIA EN EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA

Por **JULIO ARMANDO RODRIGUEZ ORTEGA**¹

Resumen:

Esta ponencia señala importancia que tuvo la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, en la declaración de independencia de los países Iberoamericanos. Con tal finalidad se desarrollan cuatro aspectos: 1. Los mensajes y contenido del texto original. 2. El método y la argumentación que la constituyeron. 3. Los efectos del texto en su sociedad concreta. 4. Los efectos del texto hacia el presente, particularmente su incorporación en todos los textos constitucionales de los movimientos de independencia en América hace doscientos años, teniendo en cuenta además el carácter universal que adquirió tal declaración y la importancia de reivindicar en la actualidad su papel en el constitucionalismo Hispanoamericano

PALABRAS CLAVE: DERECHOS DEL HOMBRE- DERECHOS DEL CIUDADANO- DERECHOS NATURALES. DERECHOS POLITICOS NACION- SOBERANIA- LIBERTADES- DERECHOS INALIENABLES. LA FELICIDAD DE TODOS- -ASOCIACIONES E INSTITUCION POLITICA.

¹ Miembro de la REDIPAL. Docente Investigador de la Universidad Manuela Beltrán. Bogotá, Colombia. 2010.

LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO Y SU IMPORTANCIA EN EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA

La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano es un documento constitucional aprobado el 26 de agosto de 1789 por la asamblea constituyente. Se discute su inspiración en la independencia americana de 1776 o en la Tradición Roussoniana. La asamblea nacional proclamo los derechos del hombre y del ciudadano el 26 de agosto de 1789 después de la abolición de los Derechos señoriales.² El preámbulo contiene un resumen y los 17 artículos iniciales de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano conforman su contenido como puede verse a continuación:

Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, han decidido exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, con el fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, le recuerde permanentemente sus derechos y deberes; con el fin de que los actos del Poder Legislativo y los del poder ejecutivo, al poder ser comparados a cada instante con la meta de toda institución política, sean mas respetados; con el fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas desde ahora en principios simples e incontestables se dirijan siempre al mantenimiento de la constitución y a la felicidad de Todos. En consecuencia la asamblea nacional reconoce y declara en presencia y bajo los auspicios del ser supremo los siguientes derechos del hombre y del ciudadano:

La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano constituye un momento de la historia nacional de Francia; pero adquirió una dimensión universal: Forma parte del patrimonio histórico común de la humanidad. La igualdad de los ciudadanos, el progreso social y humano y demás conceptos incluidos en la declaración, abrieron nuevas puertas en la historia de Francia

² LABROUSSE, Ernest. La crise de L`economie francaise à la fin de l`Ancien Regime et au debut de la Revolución, Paris, 1944.

pero, por el carácter general de sus planteamientos la revolución tuvo validez universal para toda la humanidad y sus impulsores fueron conscientes de ello; de esa voluntad de dirigirse a la posteridad nació el vocabulario humanista tomado de la filosofía de la época, contribuyendo a la profundización de las luchas políticas e ideológicas y de las confrontaciones sociales que llevaron a la destrucción de las realidades del antiguo régimen dentro y fuera de las fronteras de Francia.³

Se trata de la primera parte de un texto constitucional cuyos principios proclamados fueron tan revolucionarios en la historia de las ideas como lo fueron las revoluciones en la historia de lo político. Esta Declaración ha hecho al mundo a imagen y semejanza del individuo. El impacto de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano ha sido profundo, pues se trató de un acto de suprema voluntad popular, cuyo objetivo era reorganizar radicalmente la relación entre la Sociedad y el Estado, de acuerdo a los principios de los Derechos Naturales.⁴

Escrito en idioma **francés**, cuyas palabras claves son **Derechos del Hombre, Derechos del Ciudadano, Derechos Naturales, Antiguo Régimen**⁵. Se precisa que los Derechos le pertenecen al Hombre y al Ciudadano demarcando así una cercana relación entre la condición humana y la condición política a tal punto que es poco clara la diferencia entre los Derechos Naturales del Hombre y los Derechos Políticos del Ciudadano y mientras tanto el ser supremo simplemente es un testigo, pero no legisla ni guía la legislación la cual consiste en el acto de los representantes del pueblo como portavoces de la voluntad general. Los derechos proclamados no constituyeron un fin en si mismo, sino el medio, para reconstruir el medio

³ MAZURIC, Claude. Sur la Révolution Française. Paris (Ed. Sociales), 1970

⁴ NORBERTO, Bobbio, The Age of Right , Cambridge: Polity, 1966, 87.

⁵ COSTAS, Douzinas, El Fin de los Derechos Humanos. Traducción de Ricardo Sanin y otros. Universidad de Antioquia. Legis, editores. 2008, Pág. 109

político y Declarar por primera vez una constitución acorde con el Derecho natural en contra de una Sociedad depravada cuya naturaleza humana ha sido corrompida.⁶

Los cambios ocurridos en Francia entre 1789 y 1799 constituyen el inicio de una nueva etapa histórica; la caída del antiguo régimen que trajo consigo una serie de transformaciones políticas, ideológicas, económicas y sociales que tuvieron sus antecedentes en el pensamiento filosófico-político de la ilustración y que acabaron afectando a todo occidente.

La ilustración había sentado, especialmente en Francia, las bases para la implementación de un nuevo sistema político (separación de los poderes Montesquieu y soberanía nacional de Rosseau). El despotismo ilustrado borbónico no había sido capaz de aplicar las nuevas ideas, debido a la oposición de los estratos sociales privilegiados, base social necesaria para el mantenimiento del absolutismo.

El desencadenante inmediato de la revolución fue la crisis económica que Francia venía atravesando a lo largo de todo el siglo XVIII. El proceso se vio acelerado por una serie de malas cosechas desde 1770 y llegó a su punto álgido en 1789, momento en el que el precio del trigo alcanzó la cuota más alta. En este periodo de escasez, la hacienda pública tuvo que responder a los gastos motivados por la ayuda militar prestada a la independencia de las colonias americanas. El déficit público fue en aumento y el antiguo régimen, sustentado por una clase aristocrática exenta del pago de impuestos, se vio incapaz de hacer frente a la crisis.⁷

⁶ HABERMAS, Jürgen. *Theory and Practice*. London: Heinemann, 1974, 88

⁷ HABERMAS, Jürgen. *Theory and Practice*, London: Heinemann 1974, 92.

La tensión aumento con las elecciones de representantes en marzo. Se difundió entre el pueblo la idea del “complot aristocrático” y el miedo condujo a las primeras revueltas. Las jaquerías se sucedieron desde marzo (agrupaciones en masa ante los tribunales señoriales exigiendo su supresión, quema de castillos, destrucción de títulos señoriales). En Paris se produjo una revuelta en arrabal de Saint Antoine (abril). El pueblo comenzaba a convertirse en una fuerza social y política, que con sus actuaciones en la calle acompañaría, e incluso impondría el rumbo, al proceso político revolucionario⁸.

Finalmente, en mayo de 1789 se reunieron los estados generales, según el modelo de 1614. El tercer estado no acepto un sistema de voto por estamento y decidió formar asamblea según las reglas, a la que invito a unirse a los representantes de los otros grupos. El 17 de junio constituyo la asamblea nacional.

El 9 de julio se proclamo la asamblea constituyente, que llevaría las riendas políticas de la revolución hasta la proclamación de la constitución en septiembre de 1791. Los primeros decretos señalaban su intención política. El 4 de agosto se decreto la abolición de los derechos señoriales, el 26 de septiembre se proclamaron **los derechos del hombre y del ciudadano**. En noviembre fueron nacionalizados los bienes del la iglesia. Asimismo, se creó un papel moneda, garantizado por la venta de los bienes nacionales.

La Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano constituye un momento de la historia nacional de Francia; pero, adquirió como ya se dijo una dimensión universal: forma parte del patrimonio

⁸ HINCKER, Francois et MAZAURIC, Claude. Histoire de la France contemporaine, t. I: 1789 – 1799. Paris 1788.

histórico común de la humanidad; la Revolución Francesa y el Imperio napoleónico que la sucedió fueron episodios decisivos porque fijaron nuevas orientaciones de la vida colectiva de los franceses, modificaron las estructuras sociales a partir de las relaciones de clases y del drenaje de las plusvalías y situaron nuevas ideologías en una posición dominante.⁹

La Revolución Francesa, que inauguró en Europa la era de las nuevas sociedades, del mismo modo que la Revolución de Inglaterra dio comienzo a la era de los nuevos gobiernos; la Revolución Francesa no solo modificó el poder político, sino que cambió toda la vida interna de la nación¹⁰. Esto se puede observar claramente a través de tres de sus características más emblemáticas:

En primer lugar, el antiguo régimen, abolido por la Revolución, mantenía una desigualdad jurídica entre los súbditos: derecho consuetudinario, franquicias y privilegios fueron derogados o insertados en un sistema dominado por el principio de la igualdad jurídica de los ciudadanos ante la ley, dentro de un estado nacional unitario que alcanzó su plenitud con el imperio de Napoleón. Igualdad jurídica no social, ni forzosamente política; con todo, ello no impidió que desde el año de 1789 el principio igualitario impregnara todo el movimiento de la Revolución y sus consecuencias.

En segundo lugar, el estado del Antiguo Régimen destruido por la Revolución era a la vez una monarquía, autocrática en principio y teóricamente absoluta, y un poder fuertemente coartado por las tres inercias derivadas de varios siglos de historia. El nuevo estado fundó el

⁹ MAZAUROIC, Claude. Sur la Révolution Française. Paris (Ed. Sociales), 1970.

¹⁰ LABROUSSE, Ernest. La crise de L'économie française à la fin de l'Ancien Régime et au début de la Révolution, Paris, 1944.

orden liberal en la búsqueda de la adhesión de los ciudadanos y en la creación de instituciones para garantizar a la vez el orden social colectivo y la libertad de las personas privadas. En este sentido, la Revolución respondió a las exigencias ideológicas y a las empresas progresistas de la burguesía. La Revolución acabó con la superioridad esencial de la privilegiada aristocracia, herencia del pasado.

Por último, la sociedad del Antiguo Régimen se basaba, por definición, en la no intervención política de los súbditos en la vida del estado, salvo solicitud expresa del monarca. Con la afirmación revolucionaria del principio de la soberanía nacional como único fundamento legítimo del poder para gobernar, la Revolución introdujo el fermento de la política en la vida colectiva de los franceses. La política se entiende aquí como el movimiento de las relaciones entre las fuerzas sociales, grupos e individuos portadores de aspiraciones diversas, para el ejercicio del poder social y su conservación y para el control del estado y de las instituciones en los diversos niveles en que se ejerce, bajo el signo de la soberanía, la presión colectiva.¹¹

La política es también el campo en que se organiza contradictoriamente la resistencia multiforme a esa presión, a través del establecimiento de un consenso (al menos provisional) entre los ciudadanos. La política conlleva, de modo más o menos logrado, la promesa de un debate político, que es la forma elemental y primaria de la Democracia. Así a partir del periodo revolucionario de la historia de Francia y a través de la experiencia imperial, que solo aparentemente vino a contradecir a la Revolución, se planteó la cuestión de la elección de régimen: ¿Monarquía o República? ¿Derecho divino o consenso popular? Esta elección tuvo

¹¹ HINCKER, Francois et MAZAURIC, Claude. Histoire de la France contemporaine, t. I: 1789 – 1799. Paris 1788.

una connotación social: ¿Republica Democrática y popular o monarquía minoritaria?, ¿Estado del pueblo o Estado para el pueblo? Desde 1789 esta cuestión, aun no ha perdido vigencia.¹²

La Declaración de Derechos instauró la igualdad de los ciudadanos, progreso social y humano, democracia: estos conceptos introdujeron nuevas posibilidades en la historia de Francia con el movimiento revolucionario que comenzó en 1789. Pero por el carácter general de sus planteamientos, la revolución tuvo validez universal para toda la humanidad, y sus impulsores fueron conscientes de ello; de esa voluntad de dirigirse a la posteridad nació la opinión política de un vocabulario humanista tomado de la filosofía de la época. La característica general de la fase ascendente de la Revolución (es decir, su orientación dominante) se advierte en la creciente profundización de las luchas políticas e ideológicas y de las confrontaciones sociales, que llevaron a la destrucción de las realidades del antiguo régimen.¹³

Influencias predecesoras e Influencias de otros textos

La Declaración francesa y la Carta de los derechos (Bill of Rights) adoptada en 1791 tiene varias similitudes que pueden ser atribuidas a influencias filosóficas comunes en los dos lados del Atlántico: ambos documentos proclaman que sus derechos son universales e inalienables, ambos estatuyen que los límites y restricciones al ejercicio de los derechos deben ser introducidos por medio de leyes que sean productos de partidos elegidos democráticamente y finalmente ambos protegen derechos parecidos: libertad de religión, libertad de expresión, seguridad

¹² AMUCHASTEGUI, Jesús G. Orígenes de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Editorial Nacional. Madrid. 1984. Pág. 231

¹³ HABERMAS, Jürgen. Theory and Practice, London: Heinemann 1974, 67.

de la persona, debido proceso y presunción de inocencia. Las revoluciones coincidieron en su retórica y se comprometieron con un sistema político que garantizara la libertad y la igualdad.¹⁴

La influencia de Locke es más evidente y más importante. Los tres pilares en los que se fundamenta el movimiento Revolucionario americano y que se concretó en las Declaraciones de Derechos son una clara influencia Lockiana. En primer lugar, Las Declaraciones de Derechos Americanas reconocen la existencia de un Derecho Natural, o más exactamente de unos Derechos Naturales de los individuos, que se concretarían en tres puntos: libertad, igualdad y propiedad.

En segundo lugar, El Estado, las colonias surgen de América, mediante el acuerdo de todos los Ciudadanos, acuerdo que se concreta en un pacto. La finalidad de este pacto no es sino la de proteger esa libertad, igualdad y propiedad naturales, cuyo verdadero ejercicio no le está garantizado al individuo mientras permanezca en el Estado de Naturaleza.¹⁵ Por último y en tercer lugar, las constituciones de los diferentes estados, o sus Declaraciones de Derecho, suponen un límite, a los respectivos poderes legislativos. Las leyes que estos promulguen deberán respetar lo establecido en las constituciones, y su validez dependerá de ello.¹⁶

El Proceso de la Legislación, participantes y Debates.

¹⁴ COSTAS, Douzinas. EL fin de los derechos humanos., Op. Cit 105

¹⁵ JELLINEK, <<La Declaración...>> op. Cit., Pág. 111. explica una de las razones que llevaron a los americanos a incluir los Derechos Naturales en solemnes Declaraciones de Derecho: Declaraciones de Derecho: <Frente a las tentativas inglesas, para limitar estos derechos, surgió la idea de declararlos solenmesy de defenderlos.

¹⁶ AMUCHASTEGUI, Jesús G. Orígenes de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Editorial Nacional. Madrid. 1984. Pág. 231

Como lo manifestara Mirabeau en la Asamblea Constitucional, la Declaración no fue una lista de afirmaciones abstractas sino “un acto de lucha contra los tiranos”¹⁷. Para los franceses, la Revolución fue un acto de suprema voluntad popular cuyo objetivo era reorganizar radicalmente la relación entre la sociedad y el Estado de acuerdo con los principios de los derechos naturales. A diferencia de los norteamericanos, no hay nada obvio o de sentido común en este acto y sus consecuencias. El antiguo régimen había envilecido lo natural y corrompido la Constitución, razón por la cual era tarea de la filosofía colaborar con la elaboración de un esquema racional para el nuevo Estado, uno basado en la protección de los derechos.

En palabras de Habermas, los franceses creían que cuando el discernimiento filosófico y la opinión pública eran separados, “la labor útil recaía sobre la filosofía para que ella misma asegurara el reconocimiento político de la razón a través de su influencia sobre el poder de la opinión pública. Los filósofos tienen el deber de propagar la verdad, deben propagar públicamente su integro entendimiento”¹⁸. La Revolución llevo la filosofía hasta las barricadas y, una vez victoriosa, la designo su principal consejero.

1. LOS MENSAJES Y CONTENIDOS PRINCIPALES DEL TEXTO.

Lugar Histórico de la Declaración de los derechos del hombre.

Una comprensión global de los Derechos Humanos, e incluso para entender lo que la Declaración de los Derechos del Hombre y del

¹⁷ NORBERTO, Bobbio, *The Age of Rights*, Cambridge: Polity, 1996, 87. “El carácter de la declaración pareciera ser abstracto, pero cualquiera con ojo histórico que examine las libertades individuales incluidas se percatara prontamente que cada una de ellas representa una polémica antítesis de un aspecto específico de la sociedad y el Estado del momento”, De Ruggiero, *Storial del liberalismo europeo*, citado en Bobbio 97, n . 34.

¹⁸ HABERMAS, Jürgen. *Theory and Practice*, London: Heinemann 1974, 88.

Ciudadano supuso, nos permite advertir que dicho texto no es solo un texto limitador de los poderes del Estado; ni puede explicarse simplemente en relación con los Derechos anteriormente formulados, sino que ante todo es una expresión de los conflictos políticos, sociales y económicos de la Francia del Siglo XVIII.¹⁹

El proceso de la positivización de los Derechos del hombre y del ciudadano tuvo para la dogmática del Derecho Público una especie de proceso genético pues dicho análisis técnico jurídico del proceso de positivización, muestra la continuidad entre la expresión normativa de los Derechos humanos y los presupuestos filosóficos, políticos y económicos que le sirven de base.²⁰

2. METODO Y ARGUMENTACION. MARCO TEORICO.

La nueva era prometió la emancipación del individuo, en un primer momento de cualquier forma de opresión, y potencialmente, su protección social o de clase. De una manera general, tal liberación buscaba el abandono progresivo de tabúes y prejuicios en todos los aspectos de la vida y su respectiva sustitución por la razón. La Critica de Kant, que lanzo la filosofía moderna hacia la investigación racional de su propio funcionamiento, definió la perspectiva del mundo occidental como un progreso histórico hacia la razón. La libertad se extendió a todas las formas de falsedad y opresión, pasando por las creencias y las supersticiones a las necesidades e inseguridades físicas, sociales y

¹⁹ HINCKER, Francois et MAZAURIC, Claude. Histoire de la France contemporaine, t. I: 1789 – 1799. Paris 1788.

²⁰ CASCAJO CASTRO; DE CASTRO CID, GOMEZ TORRES Y PEREZ LUÑO. El Proceso de Positivización de los Derechos Fundamentales, en los Derechos Humanos, significación, estatuto jurídico y sistema, obra colectiva. Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1979. Véase en concreto la pagina 259.

económicas. En términos políticos, libertad significa la sujeción del poder a la ley de la razón.

La libertad irrumpe en la escena mundial como un principio en negativo o como un arma de defensa contra la opresión política al ser relacionada con el valor de la dignidad. Por su parte, la autosatisfacción es vista como una fuerza positiva, fundada en el supuesto potencial humano para el progreso y la felicidad. Prontamente, la libertad fue también asociada al valor de la igualdad, la cual aspira a detener la dominación y, por esta vía, a permitir a los individuos configurarse a si mismos y al mundo. “La libertad y dignidad no nacen automáticamente del mismo acto, mas bien, se aluden la una a la otra recíprocamente”, escribe Ernst Bloch. “Con libertad económica alcanzamos dignidad humana”²¹ .

Justificación de las Ideas.

Lejos de ser simplemente una crisis política de confianza en la monarquía o una crisis económica de viejo estilo (Características de la Europa mercantilista preindustrial), la crisis de 1789 fue global y afecto a toda la sociedad: fue una crisis económica cíclica, caracterizada por el alza súbita de los precios agrícolas, el subconsumo popular , la notable retracción del mercado manufacturero y la agravación de los gastos públicos; fue una crisis social, con una brusca aparición del paro y la indigencia en las ciudades y del vagabundeo en el campo, de una resistencia al pago de los gravámenes por parte de los campesinos dependientes y de huelgas en las empresas manufactureras.

²¹ BLOCH, Ernst. Natural Law and Human Dignity (D.J. Schmidttrans.), Cambridge, Ma. : MIT Prees, 1988, xi.

La crisis fue también política, porque la monarquía que parecía incapaz de hacer frente a la crisis financiera que se agravaba desde hacía 10 años, ya no inspiraba confianza a nadie²². La aristocracia se oponía a las reformas previstas porque podían amenazar la superioridad social que le daba el sistema de privilegios, con todos sus signos externos de poder (la exención fiscal, los derechos honoríficos, los usos y costumbres)²³. Los burgueses de 1789 solo podían tolerar un estado reformador y modernizado, de economía saneada, debidamente comprometido en la vía de la transformación hacia la igualdad del estatuto jurídico de todos los individuos.²⁴

Las coyunturas y el movimiento de los ingresos perjudicaban al productor y al empresario, pero iban en provecho de los propietarios y de los beneficiarios de la renta territorial y feudal, que aumentó más que los beneficios, los salarios y los precios.²⁵ Lo novedoso de la aproximación radicalmente positivista al tema de los Derechos del hombre y de ciudadano es reafirmar el importante papel que debe asignarse a las sociedades concretas – históricas – a la hora de fundamentar el Derecho en general, y los Derechos Humanos en particular.

Es importante destacar a los Derechos del hombre y del ciudadano como realidad histórica relacionada con situaciones sociales concretas; razón por la cual Jellinek se sitúa entre los que rechazaban explícitamente la ley natural como fundamento de los Derechos Humanos. (Cierto es que la perspectiva positivista y el consiguiente rechazo de la ley natural como fundamento de cualquier Derecho era la perspectiva dominante en la cultura jurídica europea del siglo XIX pero no menos cierto es que esos planteamientos positivistas no habían llegado a los Derechos Humanos) y ellos es claramente innovador

²² HINCKER, Francois et MAZAURIC Claude. Histoire de la France contemporaine, t. I: 1789 – 1799. Paris 1788.

²³ LABROUSSE, Ernest. La crise de L`economie francaise à la fin de l`Ancien Regime et au debout de la Révolution, Paris, 1944.

²⁴ MAZAURIC, Claude. Sur la Révolution Francaise. Paris (Ed. Sociales), 1970.

²⁵ LABROUSSE, Ernest. La crise de L`economie francaise à la fin de l`Ancien Regime et au debout de la Révolution, Paris, 1944.

frente al contexto filosófico dominado por el IUSNATURALISMO RACIONALISTA en el que la reflexión sobre los Derechos Humanos se movía.²⁶ La idea de los Derechos del hombre y del ciudadano surge en el seno del IUSNATURALISMO como método de pensar el Derecho y el Estado. Lo anterior ha influido en la teoría de los Derechos Humanos hasta el punto de que tanto desde perspectivas positivistas como naturalistas se ha definido una íntima e indisoluble unión entre Derechos Humanos y Iusnaturalismo.

3. LOS EFECTOS DEL TEXTO EN SU SOCIEDAD CONCRETA.

Validez y Eficacia.

Las asambleas constitucionales introdujeron un nuevo tipo de poder legislativo y de Ley positiva que al mismo tiempo que era coercitivo, se fundó en la afirmación de que su origen y establecimiento se dio gracias a la libertad individual. De hecho, la revolución fue legitimada por la idea de la autonomía natural de los individuos: sus derechos fueron descubiertos por el entendimiento racional de la filosofía en el caso francés, o por el sentido común del hombre en el caso norteamericano, y de esta manera ambos no solo preceden el nuevo orden, sino que son sus creaciones legislativas. Ya fuera por el contrato social ficticio de los incisos o por la voluntad divina y el carácter manifiesto de los derechos, el poder coercitivo del Estado es finalmente justificado por acuerdos libremente insertados o por la libre comprensión de individuos autónomos.

Pero lo contrario parece ser igualmente válido: La Asamblea Nacional, como representante de los franceses, proclamó los derechos del “hombre”, y al

²⁶ Heidelberg. Allgemeine Staatslehre. Hay traducción Española de Fernando de los Ríos. Con un prólogo del mismo autor. Ed. Albatros, Buenos Aires, 1978, por la que cito, Pág. 26.

hacerlo, introdujo al “hombre” en la escena mundial. La esencia del “hombre” reposa entonces en este acto de proclamación con el que declara lingüísticamente y legisla políticamente sin otro fundamento o autoridad que el mismo. El lenguaje ejecuta su papel de hacedor del mundo y establece el sistema político basado en una libertad auto referenciada.

Ahora bien, es de la esencia de los derechos del hombre y del ciudadano ser proclamados, porque aparte del hombre nadie puede garantizarlos. Y durante ese acto de proclamación, el “hombre” reconoce y afirma su voluntad. La revolución fue un acto de auto fundación, que simultáneamente determina al poseedor del derecho y al poder del legislador como representantes históricos en su tarea de crear todos los Derechos Humanos ex nihilo. De tal manera que desde ese momento, la nueva declaración de derechos tienen como elemento común e inmutable el hecho de referirse al “hombre” o la naturaleza humana, con lo cual legitima al legislador y a los diferentes contenidos que a su vez abren nuevas áreas de derecho y expanden las libertades.

¿El Texto alcanzo sus fines?

Afirmativo: El texto de la **declaración de los derechos del hombre y del hombre y del ciudadano** alcanzo plenamente sus fines y fue recepcionado en otros lugares como a continuación se explica. Todo esto significó un enorme avance que posibilito el establecimiento de las constituciones de signo liberal del siglo XIX. Desde el final de la Segunda Guerra Mundial se dieron pasos importantes para la protección supranacional de los derechos humanos, al adquirirse cada vez más clara conciencia de que estos no pueden quedar restringidos a la órbita domestica de cada Estado, puesto que son patrimonio común de la humanidad.

Los derechos humanos son los más intrínsecamente ligados de toda persona a los valores de libertad, igualdad y solidaridad que de ella dimanar, reconocidos y protegidos, por el ordenamiento jurídicos-constitucional democrático y por la conciencia colectiva que se expresa en el derecho internacional de las Naciones Unidas.

En el proceso histórico de los cuatro últimos siglos, fue generándose la expresión de derechos humanos (human Rights en inglés, droits de l'homme en francés y expresiones equivalentes en otras lenguas), para significar, sucesivamente y al compás de las diversas concepciones filosóficas, los derechos naturales o innatos, esenciales, absolutos, de cada persona individual y de cada grupo humano o de cada pueblo; y, ya en el acelerado proceso de consolidación de esas aspiraciones y pretensiones, los derechos fundamentales, como se designan en la gran mayoría de las constituciones y de los pactos o convenios internacionales.

Recepción en otros lugares.

La polémica sobre el origen de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano siempre ha estado a la orden del día. Cual ha sido la influencia de la Declaración de Independencia Americana en la Francesa de 1789. Las Declaraciones americanas a su vez reciben una influencia decisiva de los Bill of Rights ingleses o por el contrario hay diferencias sustanciales entre unas y otras. Cuál es la relación existente entre contractualismo y Declaración de Derechos:

1. Hay una clara influencia de los Bills of Rights ingleses en la Declaración de Derechos Americanos y sin lugar a duda hay influencia de las Declaración de Derechos Americanas en la Declaración Francesa del

Hombre y del Ciudadano de 1.789. tampoco podría desconocerse la influencia del Contrato social Rousseaiano en la Declaración Francesa²⁷

2. Jellinek, ha demostrado la influencia de la Declaración de los Derechos del Hombre sobre la historia Jurídica de los Estados Europeos. ²⁸, influencia que se evidencia en el reconocimiento oficial de los Derechos del hombre frente a los Derechos del Estado, en el Derecho Público y en la formación del concepto de Derechos Públicos subjetivos

Por ello a lo largo del siglo XIX, con la Revolución de signos historicista y positivista, la reflexión sobre Derechos queda absolutamente olvidada- en efecto con la Escuela histórica hace crisis de modo radical y definitivo, la ideología secular del Derecho Natural, la creencia en un Derecho descubrible por la razón e impreso de modo innato en el ánimo, valido incondicionalmente para todos los tiempos y todos los pueblos²⁹ y con ello la creencia en unos Derechos Naturales del hombre que todo hombre tiene por el mero hecho de ser hombre, y de los que puede predicarse los caracteres de la universalidad e inmutabilidad.

Jellinek retoma el estudio de los Derechos Humanos, pero lo hace desde una perspectiva radicalmente diferente a la iusnaturalista; Jellinek participaba del cambio de actitud intelectual que la revolución positivista supuso; hace suya esa concepción positivista del mundo y del Derecho imperantes en la cultura Jurídica Europea de finales del siglo XIX. En su Teoría General del Estado lo establece con claridad meridiana: “El objeto de la ciencia teórica lo constituye el ser, no el deber ser, el mundo dado,

²⁷ AMUCHASTEGUI, Jesús G. Orígenes de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Editorial Nacional. Madrid. 1984. Pág. 22

²⁸ JELLINEK. Respuesta a Boutmy. Pag 154, Citado por AMUCHASTEGUI, Jesús G. Orígenes de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Editorial Nacional. Madrid. 1984. Pág. 21.

²⁹ GONZALEZ, Vicent. La Escuela Histórica del Derecho. En anales de la Cátedra de Francisco Suárez, número extraordinario dedicado a Savigny, No. XIX, Granada, 1979, Pág. 37 y 38.

no uno a crear”³⁰ Dicho con otras palabras, para Jellinek, como para todo el positivismo, el Derecho se reduce al Derecho Positivo.³¹

¿Cuál ha sido la influencia de la Declaración de los Derechos del Hombre sobre la historia Jurídica de los Estados europeos? ¿Cómo tiene lugar el reconocimiento oficial de los Derechos del hombre frente a los Derechos del Estado? ¿Cómo se convierte en Derecho Público el Reconocimiento de los Derechos Individuales? A determinar el momento en que se reconoce un Derecho, da igual, cual sea, al individuo. Jellinek es tajante en este punto: “Desde el día en que se formuló un Derecho General del hombre del ciudadano tomó cuerpo la idea de llevar a los textos legislativos la exposición de esos Derechos.”

4. LOS EFECTOS DEL TEXTO HACIA EL PRESENTE.

Interés actual de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

El momento simbólico de la fundación y comienzo de la modernidad puede ser ubicado en la sucesión de los grandes documentos revolucionarios del siglo XVIII: La Declaración de la Independencia Americana (1776), La Déclaration des Droits de l’Homme et du Citoyen Francesa en (1789)³² Su clausura simbólica ha sido identificada con la caída del muro de Berlín en 1989.

³⁰ Heidelberg. Allgemeine Staatslehre. Hay traducción Española de Fernando de los Ríos. Con un prólogo del mismo autor. Ed. Albatros, Buenos Aires, 1978, por la que cito, Pág. 26.

³¹ GONZALEZ, Vicent. La Escuela Histórica del Derecho. En anales de la Cátedra de Francisco Suárez, número extraordinario dedicado a Savigny, No. XIX, Granada, 1979, page. 37 y 38.

³² GAIL SCHWAB & JOHN JEANNENEY. Sobre la Historia de la Declaración Francesa , ver. Lynn Hunt ed., The French Revolution and Human Right: A brief Documentary History, Boston: Bedford Books, 1996. eds., The French Revolution of 1789 and its Impact, Westport: Greenwood Press, 1995.

Entre tanto los Derechos naturales proclamados por la Declaración del siglo XVIII se transformaron en los Derechos Humanos, su ámbito y jurisdicción se expandió desde Francia y los Estados de la Unión hacia toda la humanidad, y sus legisladores se expandieron desde las asambleas revolucionarias hacia toda la comunidad internacional con todo y sus plenipotenciarios y Diplomáticos³³ en Nueva York, Ginebra y Estrasburgo.

El impacto de la Declaración Francesa, en particular, ha sido profundo: por ejemplo, La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, sigue de cerca los preceptos de la Declaración Francesa, tanto en cuanto al contenido como en la forma.³⁴ Como dijo un crítico contemporáneo, “Los padres de la declaración de las Naciones Unidas de 1948 siguieron el modelo establecido en la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1.789, sin embargo sustituyeron la expresión “hombre” por un más ambiguo “humanos”³⁵

Los grandes movimientos políticos de nuestra era que han apelado a los derechos naturales o humanos, son los descendientes directos de los revolucionarios franceses: tales movimientos incluyeron campañas contra la esclavitud y a favor de la descolonización, la lucha de los pueblos contra los regímenes comunistas, el movimiento anti-apartheid, movimientos de protesta por parte de sufragantes que reclaman derechos civiles, movimientos sindicalistas y obreros y muchas formas distintas de resistencia contra la ocupación extranjera y la opresión interna.

³³ AMUCHASTEGUI, Jesús G. Orígenes de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Editorial Nacional. Madrid. 1984. Pág. 103

³⁴ Ver. Stephen Larks. “From de sigle Confused Page” to the “Decalogue for Six Billion Persons”: The Roots of the Universal Declaration of Human Right in the French Revolution” 20 Human Right Quarterly, 459 – 514, 461 (1988)

³⁵ Lynn Hunt, “The Revolutionary Origins of Human Right”, op Cit., 3

Es ampliamente considerado como texto clave, del Estado Occidental de los Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del Hombre en Sociedad de 1789, promulgada por la Asamblea Nacional por el Estado de la Revolución Francesa, traducida y reproducida en muchos idiomas, entre estos, por Antonio Nariño al español.³⁶ El mismo autor considera que en la revolución Ilustrada de Hispanoamérica el pensamiento ilustrado de los derechos humanos estuvo presente desde el inicio.

³⁶ MARQUARDT, Bernd. Historia Universal del Estado. El Estado de la doble Revolución Ilustrada e Industrial. Tomo 3. La Carreta Editores E.U. – Bogota: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales: La Carreta. 2009. Pág. 219-220

CONCLUSIONES.

La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano constituye un momento de la historia nacional de Francia; pero adquirió una dimensión universal: Forma parte del patrimonio histórico común de la humanidad. La igualdad de los ciudadanos, el progreso social y humano y demás conceptos incluidos en la declaración, abrieron nuevas puertas en la historia de Francia pero, por el carácter general de sus planteamientos la revolución tuvo validez universal para toda la humanidad y sus impulsores fueron conscientes de ello; de esa voluntad de dirigirse a la posteridad nació el vocabulario humanista tomado de la filosofía de la época, contribuyendo a la profundización de las luchas políticas e ideológicas y de las confrontaciones sociales que llevaron a la destrucción de las realidades del antiguo régimen dentro y fuera de las fronteras de Francia,³⁷ con particular importancia en todos y cada uno de los **movimientos de independencia cuyo Bicentenario** estamos celebrando en los años presentes.

³⁷ MAZAURIC, Claude. Sur la Révolution Française. Paris (Ed. Sociales), 1970

BIBLIOGRAFIA.

1. AMUCHASTEGUI, Jesús G. Orígenes de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Editorial Nacional. Madrid. 1984. Pág. 231
2. CASCAJO CASTRO; DE CASTRO CID, GOMEZ TORRES Y PEREZ LUÑO. El Proceso de Positivización de los Derechos Fundamentales, en los Derechos Humanos, significación, estatuto jurídico y sistema, obra colectiva. Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1979. Véase en concreto la pagina 259.
3. COSTAS, Douzinas, El Fin de los Derechos Humanos. Traducción de Ricardo Sanin y otros. Universidad de Antioquia. Legis, editores. 2008, Pág. 109
4. GONZALEZ, Vicent. La Escuela Histórica del Derecho. En anales de la Cátedra de Francisco Suárez, número extraordinario dedicado a Savigny, No. XIX, Granada, 1979, Pág. 37 y 38.
5. GAIL SCHWAB & JOHN JEANNENEY. Sobre la Historia de la Declaración Francesa , ver Lynn Hunt ed., The French Revolution and Human Right: A brief Documentary History, Boston: Bedford Books, 1996. eds, The French Revolution of 1789 and its Impact, Westport: Greenwood Press, 1995.
6. HABERMAS, Jurgen. Theory and Practice, London: Heinemann 1974, 88.
7. HEIDELBERG. Allgemeine Staatslere. Hay traducción Española de Fernando de los Ríos. Con un prologo del mismo autor. Ed. Albatros, Buenos Aires, 1978, por la que cito, Pág. 26.
8. HINCKER, Francois et MAZAURIC, Claude. Histoire de la France comtemporaine, t. I: 1789 – 1799. Paris 1788.
9. HUNT Lynn. “The Revolutionary Origins of Human Right”, op Cit., 3
10. JELLINEK, Georg, traducción al Español: Teoría General del Estado, 2º Edición México Continental, 1958. Pág. 45-60

11. NORBERTO, Bobbio, *The Age of Right* , Cambridge: Polity, 1966, 87.
Ruggiero, *Storial del liberalismo europeo*, citado en Bobbio 97, n. 34.
12. LABROUSSE, Ernest. *La crise de L`economie francaise à la fin de l`Ancien Regime et au debout de la R`evolution*, Paris, 1944.
13. MAZAURIC, Claude. *Sur la R`evolution Francaise*. Paris (Ed. Sociales), 1970
14. MARQUARDT, Bernd. *Historia Universal del Estado. El Estado de la doble Revoluci3n Ilustrada e Industrial. Tomo 3*. La Carreta Editores – Bogota: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Pol3ticas y Sociales: La Carreta. 2009. P3g. 219-220
15. RUGGERI PARRA, Pablo. *Derechos del Hombre y del Ciudadano. Sesquicentenario de la Independencia*. Caracas – Venezuela.1959